



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

**Radicado 54172-4089-001-2019-00096-00**

Chinácota, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión que finiquite la instancia, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía de la referencia, adelantado por CARLOS ALBERTO GONZALEZ GELVEZ en contra de PAULO ANTONIO CRUZ RINCON.

**CONSIDERACIONES:**

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en las escritura de hipoteca No. 502 del 8 de agosto de 2018 de la Notaría Única del Circuito de Chinácota que contiene el mutuo y si el demandado ya fue legalmente vinculado a la actuación.

A través del referido documento público, además de comprometer su responsabilidad personal, el referido ejecutado constituyó hipoteca, para garantizar todas las obligaciones que contraigan con el acreedor hipotecario, sus derechos sobre el bien inmueble denominado como LOTE 6 MI TERRUÑO ubicado en la vereda El Caney de Chinácota, registrado con la matrícula inmobiliaria número 264-14807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Según lo pretendido, acreditado en la actuación y lo ordenado en auto mandamiento de pago del 28 de mayo de 2019, el ejecutado adeuda \$11.000.000 por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el 1 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018 y moratorios desde el 1 de diciembre de 2018 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Así mismo se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado registrándose el embargo, faltando por practicar su secuestro.

El título enunciado satisface los presupuestos exigidos para promover la acción ejecutiva, así mismo los establecidos en los artículos 2434 y 2435 del Código Civil para su plena validez, además la acción real va dirigida contra el actual propietario inscrito del bien inmueble.

Al ejecutado se le designó como curador ad litem al doctor FRANKLIN RAMÓN SUAREZ a quien se le notificó el auto mandamiento de pago, quedando realizada la notificación del mismo el 28 de junio de 2021, se le corrió el respectivo traslado, vencido el término contestó la demanda, sin que propusiera excepciones de mérito.

Se tiene que no aparece constancia de que el ejecutado haya cancelado la deuda total.

El título base de la ejecución que lo constituye la referida escritura pública, presta mérito ejecutivo por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible que allí se plasma, en los términos del artículo 422 del Código

General del Proceso; además el gravamen hipotecario está en beneficio de la aquí ejecutante sobre el bien inmueble aludido, conforme al artículo 2432 y siguientes de nuestra legendaria codificación civil.

Conforme al artículo 468 numeral 3 del CGP, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

**RESUELVE:**

**Primero:** ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado PAULO ANTONIO CRUZ RINCON para que con el producto del bien inmueble hipotecado de su propiedad denominado LOTE 6 MI TERRUÑO ubicado en la vereda El Caney de Chinácota, registrado con la matrícula inmobiliaria número 264-14807 pague a la parte demandante CARLOS ALBERTO GONZALEZ GELVEZ el crédito pretendido y las costas dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.

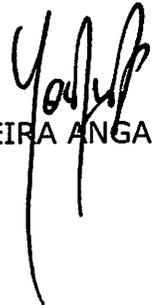
**Segundo:** ordenar el avalúo del bien inmueble objeto de litigio, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, una vez se realice el secuestro.

**Tercero:** ordenar surtir la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** condenar al demandado a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$500.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

**Quinto:** poner en conocimiento a la parte demandante la respuesta procedente del IGAG, ya que no fue posible antes dado que se encontraban corriendo términos de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

2019-96

45

Documento de Respuesta: 6016-2021-0005751-EE-001

sigac@igac.gov.co <sigac@igac.gov.co>

[Redacted]

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Señor(a):

Juzgado Promiscuo Municipal De Chinacota,

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi le está remitiendo el documento de salida 6016-2021-0005751-EE-001 de respuesta o solicitud generado para usted. Cualquier inquietud comunicarse directamente con la entidad.

Para ver el contenido del documento, usted debe hacer clic en el enlace que se muestra a continuación:

<https://sigac.igac.gov.co/xuiComponent/notificationViewer.html?uuid=50294a78-48b5-4747-a448-a880c19ccc67-2428200>

Atentamente,

Sistema de Gestión Documental

Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC

Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, NO está habilitada para recibir mensajes.

CUCUTA - CALLE 10 N° 3-42 OFC. 602 EDIF. BANCO SANTANDER, 3773214, DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, Email: .cucuta@igac.gov.co, Web: <https://www.igac.gov.co/>

sigac@igac.gov.co

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESP. NVA  
CHINACOTA, 06 JUL 2021  
EL SECRETARIO (A) Adriana Villaseca



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



46

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado N°: 6016-2021-0005751-EE-001  
No. Caso: 117092  
Fecha: 06-07-2021 12:04:25  
TRD: 6016.61.0794.005751  
Rad. Padre: 6016-2021-0005361-ER-000

Señor(a)

ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO

Juzgado Promiscuo Municipal De Chinacota - Juzgado Promiscuo Municipal De Chinacota

KR 4 2 62 BR EL CENTRO

CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER, COLOMBIA

[iprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO:** Respuesta radicado N° 6016-2021-0005361-ER-000 del 23-06-2021. CASO 117092.

Cordial Saludo,

Mediante la presente y en aras de atender su solicitud con oficio N° 07 del 18-01-2021, me permito informarle que consultada la base de datos catastral la matricula N° 264-14807 del municipio de Chinácota, no se encontró registro alguno, por tal motivo no es posible expedir la carta catastral.

Atentamente,

COLMENARES GOMEZ JEAN CARLO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

Anexo:  
Copia:  
Elaboró: CASTRO ESTRADA JESSICA QUIMBERLY - AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Proyectó: CASTRO ESTRADA JESSICA QUIMBERLY - AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Revisó: COLMENARES GOMEZ JEAN CARLO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Radlicados:

CUCUTA - CALLE 10 N° 3-42 OFC. 602 EDIF. BANCO SANTANDER  
Servicio al Ciudadano: 3773214  
[contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co)  
[www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co)

2019-96  
47

**RV: CARTA CATASTRAL DEL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA 264-14807 DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA**

Jessica Quimberly Castro Estrada <jessica.castro@igac.gov.co>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinacota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (73 KB)

Oficio de respuesta.pdf;

Buenas tardes,

Conforme a solicitud con radicado 6016-2021-0005361-ER-000 del 23-06-2021, se adjunta oficio de respuesta mediante radicado 6016-2021-0005751-EE-001 del 06-07-2021.

Cordialmente,

**Quimberly Castro Estrada**  
**Auxiliar Administrativo**  
**Delegada PQRD**

Tel. 5717992 Ext. 54112  
Calle 10 N° 3-42 Edif. Banco Santander Piso 8  
Dirección Territorial Norte de Santander. Cúcuta  
[www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co)



RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTA DE JUNTA DE ASESORES  
CHINACOTA, 06 JUL 2021

EL SECRETARIO (A) Johana Wilson



48



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado N°: 6016-2021-0005751-EE-001  
No. Caso: 117092  
Fecha: 06-07-2021 12:04:25  
TRD: 6016.61.0794.005751  
Rad. Padre: 6016-2021-0005361-ER-000

Señor(a)

ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO

Juzgado Promiscuo Municipal De Chinacota - Juzgado Promiscuo Municipal De Chinacota

KR 4 2 62 BR EL CENTRO

CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER, COLOMBIA

[jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO:** Respuesta radicado N° 6016-2021-0005361-ER-000 del 23-06-2021. CASO 117092.

Cordial Saludo,

Mediante la presente y en aras de atender su solicitud con oficio N° 07 del 18-01-2021, me permito informarle que consultada la base de datos catastral la matrícula N° 264-14807 del municipio de Chinácota, no se encontró registro alguno, por tal motivo no es posible expedir la carta catastral.

Atentamente,

COLMENARES GÓMEZ JEAN CARLO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

Anexo:  
Copia:  
Elaboró: CASTRO ESTRADA JESSICA QUIMBERLY - AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Proyectó: CASTRO ESTRADA JESSICA QUIMBERLY - AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Revisó: COLMENARES GOMEZ JEAN CARLO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Radicados:

CUCUTA - CALLE 10 N° 3-42 OFC. 602 EDIF. BANCO SANTANDER  
Servicio al Ciudadano: 3773214  
[contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co)  
[www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co)